

921

RICARDO LEVENE

DOCUMENTOS DEL CONGRESO
GENERAL CONSTITUYENTE
DE 1824-1827

(INTRODUCCIÓN AL VOLUMEN XIII DE «DOCUMENTOS»
PUBLICADO POR EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

LA PLATA
DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

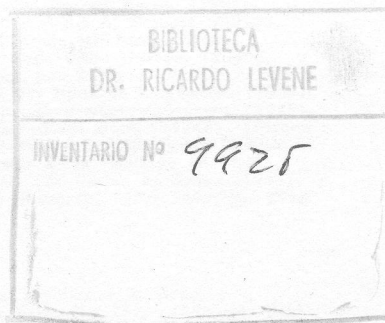
1949

M44
E03

RICARDO LEVENE

DOCUMENTOS DEL CONGRESO
GENERAL CONSTITUYENTE
DE 1824-1827

(INTRODUCCIÓN AL VOLUMEN XIII DE «DOCUMENTOS»
PUBLICADO POR EL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES)



LA PLATA
DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

1949

PUBLICACIONES DEL ARCHIVO HISTORICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

I.—Los Archivos Históricos de la Provincia de Buenos Aires:

- I. *El Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires*, por Carmelo V. Zingoni. (1928).
- II. *Los Archivos históricos de Luján*, por Federico F. Monjardín. (1928).
- III. *El Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires*, por José Torre Revello. (1941).
- IV. *Los Archivos históricos de Mercedes*, por Alfredo A. Yribarren. (1943).

II.—Contribución a la historia de los pueblos de la Provincia de Buenos Aires:

- I. *Los orígenes de Chascomús*, por Rómulo D. Carbia, con Advertencia de Ricardo Levene. (1930).
- II. *Apuntes históricos del pueblo de San Fernando*, por Enrique Udaondo. (1930).
- III. *Ensayo sobre el pago de la Magdalena durante el siglo XVIII*, por Antonino Salvadores. (1930).
- IV. *Los orígenes y fundación de la Villa de San Antonio del Camino*, por José Torre Revello. (1932).
- V. *La federalización de Buenos Aires y fundación de La Plata*, por Antonino Salvadores. (1932).
- VI. *El Puerto de la Ensenada de Barragán*, por Guillermina Sors de Tricerrí. (1933).
- VII. *El origen de la ciudad de Mercedes*, por Alfredo A. Yribarren, con Advertencia de Ricardo Levene. (1937). (Primer premio del Concurso de monografías sobre la historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires realizado en 1936).
- VIII. *Los orígenes de Ranchos (General Paz) 1771-1865*, por Alfredo Vidal. (1937). (Segundo Premio del Concurso de monografías sobre la historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires realizado en 1936).
- IX. *Historia de San Nicolás de los Arroyos. Desde sus orígenes hasta 1810*, por Adolfo Garretón. (1937). (Tercer Premio del Concurso de monografías sobre la historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires realizado en 1936).
- X. *Quilmes colonial*, por Guillermina Sors. (1937).
- XI. *Olavarría y sus colonias*, por Antonino Salvadores. (1937).
- XII. *Apuntes para la historia de Saladillo*, por Manuel Ibáñez Frocham. (1937).
- XIII. *El pago de los Lobos. Noticias y apuntes*, por Juan R. Angueira. (1937).
- XIV. *Crónica vecinal de Nueve de Julio, 1863-1870*, por Buenaventura N. Vita. (1938).
- XV. *Los orígenes de Campana hasta la creación del partido*, por Jorge P. Fumière. (1938).
- XVI. *Historia de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos*, por José E. de la Torre. (1938).
- XVII. *Nuestra Señora de los Dolores*, por Rolando Dorcas Berro. (1939).
- XVIII. *El Partido de Avellaneda, 1580-1890*, por Antonio A. Torassa. (1940).
- XIX. *Chivilcoy. La región y las chacras*, por Mauricio Birabent. (1941).
- XX. *Orígenes históricos de Mar del Plata*, por Julio César Gascón. (1942).
- XXI. *Reseña histórica del partido de Las Conchas*, por Enrique Udaondo. (1942).
- XXII. *Historia del partido de General Sarmiento*, por Eduardo I. Munzón. (1944).
- XXIII. *Historia de Pergamino hasta 1895*, por Luis E. Giménez Colodrero. (1945).
- XXIV. *Historia de Zárate, 1689-1909*, por Vicente Raúl Botta. (1948). (Primer premio en el Segundo Concurso de monografías inéditas sobre la historia de los pueblos de la Provincia de Buenos Aires realizado en 1947).
- XXV. *El Fuerte 25 de Mayo en Cruz de Guerra*, por Carlos A. Grau. (1949).
- XXVI. *Apuntes para la historia del partido de la Ensenada, 1821-1882*, por Francisco Cestino. (1949).

EN PRENSA

El Fuerte 25 de Mayo en Cruz de Guerra, por Carlos A. Grau.
Apuntes para la Historia del partido de la Ensenada, 1821-1882, por Francisco Cestino.

EN PREPARACION

Historia de la ciudad de Rojas hasta 1784, por Juan Jorge Cabodi.
Apuntes para la historia de Junín, por René Pérez.

III.— Documentos del Archivo:

- I. *Libro de informes y oficios de la Real Audiencia de Buenos Aires*, 1 volumen, con Advertencia de Ricardo Levene. (1929).
- II. *Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires*, 1^{er} volumen, con Advertencia de Ricardo Levene. (1929).
- III. *Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires*, 2^o volumen, con Advertencia de Ricardo Levene. (1937).
- IV. *Cedulario de la Real Audiencia de Buenos Aires*, 3^{er} volumen, con Advertencia de Ricardo Levene. (1938).
- V. *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, 1820 - 1821*, 1^{er} volumen, con Introducción de Ricardo Levene. (1932).
- VI. *Acuerdos de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, 1820 - 1821*, 2^o volumen, con Introducción de Ricardo Levene. (1933).
- VII. *Libro de Sesiones reservadas de la Honorable Junta Representativa de la Provincia de Buenos Aires, 1822 - 1833, y Libro de Actas reservadas del Congreso General Constituyente, 1824 - 1827*, 1 volumen, con Introducción de Ricardo Levene. (1936).
- VIII. *Fundación de la ciudad de La Plata*, con Introducción de Antonino Salvadores. (1932).
- IX. *Fundación de escuelas públicas en la Provincia de Buenos Aires durante el gobierno escolar de Sarmiento, 1856 - 1861, 1875 - 1881*, con Advertencia de Ricardo Levene. (1939).
- X. *Orígenes de la Imprenta de Niños Expósitos*, 1 volumen, con Introducción de Carlos Heras. (1943).
- XI. *La campaña libertadora del General Lavalle*, 1 volumen, con Introducción de Enrique M. Barba. (1944).
- XII. *Documentos del Congreso de Tucumán (Oficios de los Directores, apuntes de correspondencia, notas de oficios y órdenes del Congreso, asuntos pendientes ante el mismo y borradores de sesiones del Congreso de Tucumán, 1816 - 1820)*. 1 volumen, con Introducción de Ricardo Levene. (1947).
- XIII. *Documentos del Congreso General Constituyente de 1824 - 1827*, 1 volumen, con Introducción de Ricardo Levene. (1949).

IV.— Estudios sobre la Historia y la Geografía histórica de la Provincia de Buenos Aires:

- I. *Historia de la Provincia de Buenos Aires y formación de sus pueblos*. Director General, Ricardo Levene. Antonino Salvadores, Roberto H. Marfany, Enrique M. Barba, G. Sors de Tricerri y Juan F. de Lázaro, colaboradores. 1^{er} volumen: *Síntesis sobre la historia de la Provincia de Buenos Aires. (Desde los orígenes hasta 1910)*. (1940).
- II. *Historia de la Provincia de Buenos Aires y formación de sus pueblos*. 2^o volumen: *Formación de los pueblos de la Provincia de Buenos Aires. (Reseña histórica sobre los orígenes y desarrollo de los 110 partidos de la Provincia y pueblos cabeza de partido)*. (1941).

EN PRENSA

El proceso histórico de Lavalle a Rosas, por Ricardo Levene.

EN PREPARACIÓN

Los primeros Gobernadores de la Provincia de Buenos Aires. El año XX desde el punto de vista político, por Joaquín Pérez.

Origen y nomenclatura de los 112 Partidos de la Provincia, y pueblos cabeza de Distrito.

Mapas históricos de la Provincia de Buenos Aires.

Planos de lugares, pueblos y regiones de la Provincia de Buenos Aires.

V.— Mensajes de los Gobernadores de la Provincia de Buenos Aires desde 1820:

EN PREPARACION

Mensajes de los Gobernadores desde 1820 a 1834.

VI.— Historia Constitucional de la Provincia de Buenos Aires y edición de los textos y debates de las convenciones constituyentes y reformadoras. (Ley 5013 de la Provincia).

INTRODUCCION

LA MISION HISTORICA DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE 1824-1827

I

Los valiosos documentos que se insertan en este volumen, complementan el «Diario de Sesiones del Congreso General Constituyente de 1824-1827» y contribuyen al estudio especializado de algunos aspectos de su labor.

Importancia muy destacada tiene esta documentación para el conocimiento del estado político y problemas del interior del país, sobre todo, de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, San Juan, Mendoza, Santiago del Estero, Corrientes, Banda Oriental y las del Alto Perú, estas dos últimas, a punto de separarse definitivamente de sus hermanas las Provincias Unidas del Río de la Plata. De igual jerarquía, son los papeles que trasuntan la vida del Congreso General Constituyente desde los puntos de vista de la política nacional externa y la política financiera.

El 12 de marzo de 1825, el Gobernador Juan Gregorio Las Heras y su Ministro Manuel J. García, enviaban al Congreso el mensaje y proyecto de ley sobre la necesidad y urgencia de la formación de un Ejército Nacional, que no sólo debía conquistar la integridad del territorio ocupado por los enemigos —se refería a la Provincia Oriental— sino también mantener la República en el grado de respetabilidad que le correspondía. El debate trascendental que suscitó dicho proyecto, iniciado en la sesión del 3 de mayo dió motivo a que se expusieran ideas generales sobre la existencia y organización de la Nación. Al dictarse la ley —aprobada en la sesión del 21 de mayo— triunfó la Nación frente a los localismos anárquicos, pero en armonía con el sentimiento de las Provincias en el momento grave de la defensa territorial del país.

El oficio del Gobernador de Córdoba, General Juan Bautista Bustos, de 5 de abril de 1825, en que comunica al Congreso haber sido reelecto, acompaña el acta de referencia, noticia la reorganización del Cuerpo y manifiesta su sentimiento por las recriminaciones que se le hacían por su intervención en la elección del 25 de febrero.

de 1825, es uno de los grandes documentos que permiten comprender la actitud del caudillo de Córdoba, frente al Congreso Constituyente y al Presidente Rivadavia. El 24 de marzo se le había enviado un oficio en el que se le censuraba haber puesto el veto a la elección de Córdoba de 25 de febrero. En su protesta, el General Bustos decía que su actitud había sido pasiva, que la Comisión del Congreso debía haber penetrado a fondo en los antecedentes del asunto y que de su elección canónica no era «culpa suya el merecer la confianza de sus conprovincianos». La recriminación le hace invocar su título de ser de los primeros héroes de la Revolución, es decir, de los primeros que decididos levantaron el grito del año 10. También se publica con el oficio de 14 de octubre de 1825, el expediente relativo a la representación elevada por la Junta de Representantes de Córdoba sobre sus desavenencias con el Gobernador de esa Provincia, y con esta representación van agregados dieciséis notables documentos. A poco, estas relaciones del General Bustos con el Congreso se rompieron preparando la crisis general. El caudillo cordobés comenzó por oponerse a la Ley de Creación de la Presidencia Permanente, reclamó contra otras leyes nacionales y removió sus diputados al Congreso.

No menos fundamental es el conjunto de documentos, insertos en este volumen, enviados al Congreso, el 18 de abril de 1825, referentes a la marcha seguida para obtener la libertad de las cuatro Provincias del Alto Perú, conforme a las instrucciones dadas al Gobernador de Salta, Coronel Mayor, Juan Antonio Alvarez de Arenales, sobre la base de la disolución del Ejército Español y la libertad de las Provincias citadas «p.º disponer como mejor le conviniere de su suerte». No es necesario recordar, que esta teoría se origina en la concepción americanista de la Revolución de Mayo y su expositor en el seno del Congreso General Constituyente fué el Diputado —insigne magistrado y jurisconsulto— doctor Manuel Antonio de Castro, quien en la sesión del 11 de febrero, propuso que el Gobierno ordenara urgentemente y con toda preferencia sobre los medios y arbitrios que podrían adoptarse para estrechar y vencer definitivamente al General José Olañeta que oprimía las cuatro Provincias del Alto Perú y cooperar eficazmente a su más pronta libertad. «No digo que vamos con el título de conquista; agregó el Dr. Castro; no por cierto, porque ya hemos sentado el principio (del que quisiera no nos desviásemos jamás) y es de no obligar a los pueblos a una asociación que debe ser el resultado de una libérrima voluntad».

Además de estos documentos se publican otros no menos importantes, sobre la misma materia, como la nota del Ejecutivo Nacional de 27 de abril. Con este oficio dirigido al Congreso, el General Las

Heras acompañaba copia autorizada de la consulta que le formulaba el General Arenales sobre la necesidad que una convención de diputados de aquellas Provincias se pronunciara acerca del futuro destino de ellas.

Esta obra significa una valiosa contribución al estudio político de las Provincias en la época del Congreso General Constituyente. Destaco las noticias fundadas sobre San Juan, la precedente del gobernador Salvador María del Carril, al comunicar al Cuerpo su reelección y su mensaje a la Legislatura de 16 de enero de 1825, con conceptos fundamentales de gobierno, y los documentos de la Revolución provocada por la publicación y sanción de la Carta de Mayo, realizada por la tropa el 26 de julio y el oficio de Salvador María del Carril al gobernador de Buenos Aires, desde Mendoza, sobre los síntomas graves y alarmantes de ese suceso en el sistema general de América. Se agrega asimismo, la nota redactada por la Comisión Especial del Congreso, encargada del examen de los documentos relativos a los acontecimientos de San Juan, que comienza diciendo con severidad y justicia que «aunque quisieran mirarse con la mayor indulgencia no puede dejarse de sentir que en San Juan ha habido un sublevamiento puramente militar, en que los soldados, relajando hasta el último grado de disciplina se han arrojado a los más criminales atentados, aprisionando al gobernador de la Provincia, dispersando a los individuos de la Junta de Representantes y poniendo en la mayor consternación al vecindario, con sus robos, asesinatos, etc.».

Nuevos datos relacionados con San Juan, se enviaron al Congreso con fecha 25 de setiembre, con los cuales puede formarse un conocimiento completo de ese momento revolucionario en el interior del país.

Una serie de antecedentes se refieren a la gestión financiera del Congreso, el estado de la negociación del empréstito autorizado por ley de 15 de noviembre de 1825, balance de las operaciones de la Junta del Crédito Público, la declaración de curso forzoso del billete de Banco en todo contrato, y sobre el estado de entradas y salidas de varias provincias.

Entre los documentos más importantes que existen originales en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, figura el que se publica en este volumen, de 11 de abril de 1826, que es el proyecto de decreto de la Comisión de Negocios, para que el Presidente de la República invitara a las Provincias a pronunciarse sobre la forma de gobierno. Tal dictamen tiene sus antecedentes en dos leyes: la del 21 de junio de 1825 que pedía a las Provincias su opinión sobre la forma de gobierno a adoptarse por el órgano de sus Juntas

de Representantes y la del 19 de noviembre del mismo año, extendiendo la base de la representación porque la autoridad nacional «se hallaba muy diminuta» desde el mismo momento de la inauguración del Congreso. Aprobados los dos artículos del dictamen, a moción de Gorriti se agregó un artículo tercero según el cual el Congreso General presentará a los pueblos la Constitución en el término de un año o antes si sus atenciones se lo permitían.

Como se sabe, el dictamen y proyecto de la Comisión de Legislación —de 20 de mayo de 1826— por el que se aplazaba la consideración del proyecto del Poder Ejecutivo, sobre erección de un monumento a los autores de la Revolución de Mayo, dió lugar a un debate de alto significado histórico. El Congreso rechazó el dictamen y mandó erigir la columna simbólica a los autores de la Revolución de Mayo, ley aun sin cumplir.

El Proyecto de Ley sobre la Capital de la República, había creado un estado de inquietud en la Provincia de Buenos Aires. Se elevaron representaciones al Congreso, expresando la opinión contraria al citado proyecto, especialmente hacendados y pobladores de la campaña y fué Rosas quien estuvo al frente de los trabajos. Al decir de un autor, Rosas había sido puesto preso por presidir una reunión en Chascomús, motivando una resolución de Rivadavia que reconocía a todos los ciudadanos de las Provincias el derecho de emitir libremente sus opiniones y dando orden para que se le pudiese en libertad ⁽¹⁾.

La ciudad de Buenos Aires se declaró Capital de la Nación en marzo de 1826, en setiembre comenzaba a discutirse el dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre la Constitución y en ese mismo mes se enviaba al Congreso el Proyecto sobre división de la Provincia de Buenos Aires.

En la sesión del 9 de diciembre de 1826 comenzó a tratarse este proyecto de fecha 12 de setiembre por el que se dividía en dos la Provincia de Buenos Aires, una al Norte que se denominaría Provincia del Paraná y otra al Sud, con el nombre de Provincia del Salado. La Capital de la primera sería la ciudad de San Nicolás, y de la segunda el pueblo de Chascomús, que quedaba en consecuencia elevado al rango de Ciudad. De inmediato se propuso que el Congreso suspendiese la consideración de este proyecto hasta la reunión de la primera Legislatura Constitucional o hasta la aceptación de la Constitución por los pueblos y también se expuso que no podía admitirse, por antipolítico y perjudicial a la Provincia de Buenos Aires, la que dejaría de existir por una ley que la despeda-

(1) Adolfo Saldías: "Historia de la Confederación Argentina. Rosas y su época", Buenos Aires, 1892, t. I, p. 233.

en la masa de la población que con exclusivismo tiene la
esta supliendo y por consiguiente diferir para su
discrecionalidad todo lo que indico en materia, y transire
a este total estado. Lo tanto.

Y los señores Representantes de esta provincia publicaron y se
van tomar en consideración lo fundamente
expuesto, y proceder, si se emite en su favor en confor-
midad de nuestro gobierno del Estado.

Juan Manuel de Rosas

J. Fr. Viamonte

Salas de San Pedro Maldonado

Juan Man. Marchesi Braulio Viamonte

Severino Pina Fructo de D. N. Nicolas Sanz
J. Fr. Viamonte y por mi J. Fr. Viamonte

Amigos J. Fr. Viamonte

Braulio Viamonte

Clavero de San Pedro de San Pedro

Ramón de San Pedro

Consuelo de San Pedro

J. Fr. Viamonte

Juan Manuel de Rosas

Pedro San Pedro

Manuel de San Pedro

en la masa de la población que con exclusivismo tiene la
esta supliendo y por consiguiente diferir para su
discrecionalidad todo lo que indico en materia, y transire
a este total estado. Lo tanto.
Y los señores Representantes de esta provincia publicaron y se
van tomar en consideración lo fundamente
expuesto, y proceder, si se emite en su favor en confor-
midad de nuestro gobierno del Estado.
Juan Manuel de Rosas
J. Fr. Viamonte
Salas de San Pedro Maldonado
Juan Man. Marchesi Braulio Viamonte
Severino Pina Fructo de D. N. Nicolas Sanz
J. Fr. Viamonte y por mi J. Fr. Viamonte
Amigos J. Fr. Viamonte
Braulio Viamonte
Clavero de San Pedro de San Pedro
Ramón de San Pedro
Consuelo de San Pedro
J. Fr. Viamonte
Juan Manuel de Rosas
Pedro San Pedro
Manuel de San Pedro

representación, cuyas firmas encabeza Juan Manuel de Rosas, por la que pide el rechazo del proyecto que divide en dos Provincias
el territorio de Buenos Aires.

Juan Manuel de Rosas

El 10 de Mayo de 1852

La ciudadanía y soberanía, cuando del todo se pudiese en el
sistema político adoptado por la nación no coartarse ante la
voluntad y acción del Congreso. Conspicuo en el mismo
representante que con el 12 de Mayo último el mismo
Poderes de la República ha dirigido a la consideración de la
Asamblea Nacional un proyecto de ley para la
ejecución de los Poderes, en el territorio, y en el de la ley del
La destitución del congreso con respecto a la campaña de la Ley
del Buen Gobierno, y en el cual por esta ley no debe establecerse
de uno u otra provincia. Como la medida política que an-
te una que se proyecta va a ejercer directamente una gran
de influencia sobre la suerte de los ciudadanos y habitantes
que viven, y en el futuro en el referido territorio, ha sido natu-
ral, que debe, y hego a dar noticia, tenga cuidado por nuestra
parte las más exactas consideraciones, y que se haga un tratado de
compromiso con respecto a ella no prometa con la forma actual y
podemos operar de la forma actual en el territorio, si
regidos, y no habiendo por el resultado sino conveniencia y
del estado actual de los mismos, mayores garantías para
la continuación y progreso de las mismas, y que se haga
podemos operar de la forma actual en el proyecto, y a pro-
curamos a elevarlos al conocimiento de los Poderes. Repre-
sentantes con la severa simplicidad de los que se dignen tomar
los en consideración al tiempo de discutir el proyecto pre-
sentado por el Excmo. Poderes, a efecto de que se le dé
que se adopte sea la que más proteja los intereses comunes del
territorio en cuestión, y no pueda ser dimitido de los mismos.
Se ruega por tanto a cada uno de los Poderes, que el mismo poli-
tico que debe ser el objeto de la discusión, y no de la discusión.

Facsimiles de la primera y última página de una representación, cuyas firmas encabeza Juan Manuel de Rosas, por la el territorio de Buenos Aires.

zaba. Se agregó que tal proyecto tendía a dividir los intereses y sentimientos de la Capital de los de la campaña y los de ésta entre sí y que estos hechos tenían una trascendencia tan grande que podrían traer consigo la guerra civil.

La discusión acerca de si se aplazaba la consideración del proyecto, se extendió por varias sesiones y en el curso de ellas se leían peticiones de los pueblos en favor y en contra.

Se produjo una verdadera agitación pública en la campaña y en la ciudad.

Eran numerosas e importantes las expresiones en contra y a favor del proyecto, como puede verse en este volumen.

Este acto de gobierno tiene importancia para comprender la oposición a Rivadavia y su caída.

El episodio contribuyó al rompimiento de relaciones de Rosas con Rivadavia, relaciones que en el curso de 1826 se habían debilitado como consecuencia de la falta de acuerdo entre ambos en la política desplegada con los indios.

Adherían al proyecto de la división de la Provincia de Buenos Aires, las representaciones encabezadas por Gregorio Marín con ciento diez y ocho firmas, y la de Mariano Ruiz con doscientas cincuenta y cinco; y se oponían, la dirigida por E. Díaz Vélez y Juan Manuel de Rosas con trescientas setenta y tres, la de Juan N. Terrero con noventa y dos y las tres encabezadas por Nicolás Anchorena con sesenta y tres, sesenta y cinco y sesenta y una firmas ⁽¹⁾.

Es posible que sea Rosas el autor del documento que encabeza con su firma y que contiene consideraciones de orden político, económico y social de singular valor.

Como la medida política que encierra este proyecto —comienza diciendo la representación— ejercería directamente gran influencia sobre la suerte de los ciudadanos y habitantes que tenían sus fortunas en el territorio, era natural que hubiera excitado las más serias meditaciones y tratado de comparar las ventajas que promete con las que gozaban.

Aspiraban a que se mantuviera el estado actual que ofrecía mayores garantías para la conservación y progreso de sus intereses. No bastaba tener en cuenta el aspecto físico o geográfico del problema, pues debían estudiarse otros factores, como el número de habitantes en sus medios de industrias. La campaña de Buenos Aires, en sus manifestaciones esenciales dependía de la ciudad y su pobla-

⁽¹⁾ Emilio Ravignani, "Historia Constitucional de la República Argentina", Buenos Aires, 1927. T. III, p. 229 y sigs., se ha ocupado de esta documentación relacionada con el Proyecto citado.

ción no podía «considerarse sino como un mismo cuerpo de Sociedad con la población de Buenos Aires, cuyos miembros recíproca e inmediatamente tienen que hallarse todas las partes del año ya en el uno, ya en los otros puntos del Territorio, pues todo él no viene a formar sino un laboratorio común de la Subsistencia y de las Fortunas tanto de los moradores del Pueblo como de la Campaña». Agregaba a lo expuesto, que deseaban verse regidos todos por un mismo gobierno, unos mismos Tribunales de Justicia que residan «en aquel punto del Territorio a donde todos tienen forzosamente que acudir...», porque de este modo el centro político era al mismo tiempo el centro de la industria y del comercio.

En cambio, dividida la campaña en dos Provincias, desaparecería «esta hermosa unidad». Los más importantes capitalistas de las dos Provincias por razón de domicilio tendrían sus jueces naturales en Buenos Aires y por el arraigo de sus bienes los tendrían en Chascomús o en San Nicolás. Si seguían sus pleitos en uno de estos pueblos, además de los trastornos que les causaba su presencia allí y de los gastos de procuración, tendrían que encargar su defensa en Buenos Aires y remitirlas a Chascomús o a San Nicolás; o si seguían en Buenos Aires, aquellos jueces no serían más que ejecutores de las sentencias pronunciadas en esta Capital. Por estas razones se originaría a las familias todo género de males, aumento forzoso de gastos y menores seguridades de acierto en las vías judiciales que tanto interesaban a las personas y las fortunas. Calculaba la población de Buenos Aires y su campaña en 150.000 habitantes. La mayor población estaba en la Capital del Estado con 100.000 habitantes, de modo que a cada una de las nuevas provincias le vendrían a corresponder aproximadamente 20.000. Restándoles «las clases inútiles», quedaba una población demasiada pequeña de hombres aptos, para el servicio de las armas y otras funciones, de donde la necesidad de echar mano de los hombres de Buenos Aires para todas las funciones más nobles de las dos Provincias.

El argumento político decisivo está enunciado en estos términos: «¿cómo podrá autorizar esto el Congreso Constituyente, el mismo Congreso que está sintiendo en la actualidad las inmensas dificultades con q.^o traban el establecimiento de una buena Constitución las multiplicadas fracciones que se han erigido en Provincias en el resto del Estado?».

Todavía el documento se extiende en otras razones sobre las contribuciones y su recaudación y sobre la defensa del territorio para terminar invocando nuevamente «la unidad del cuerpo social que habita el territorio que trata de dividirse bajo tres gobiernos y tres administraciones de justicia».

En cambio la petición encabezada por Gregorio Marín comienza por referirse a la anterior observando que era la obra de una especie de oligarquía o complot de poderosos de la Capital que exigían sorpresivamente firmas de los «incautos é ignorantes» con el fin de contrariar al Gobierno. La audacia de esa oligarquía pretendía someter todos los derechos a la conveniencia le quince o veinte personas y que «más de setenta mil havitantes pendan de la voluntad de unos pocos y por decirlo de una vez q.^o suscrivamos la carta de nuestra perpetua ignominia y esclavitud».

Se ocupa especialmente de la representación que se había elevado el 7 de diciembre de 1825 con el fin de que se repusiesen los Juzgados de 1.^a Instancia de la Campaña suprimidos por Ley de 22 de noviembre de 1824 suplicando se restableciese la Ley de 21 de diciembre de 1821 sobre la reforma judicial emprendida por Rivadavia.

Esta última petición es un gran documento, en el que abundan razones de orden superior sobre la administración de justicia, cuya copia certificada existe en el Archivo Histórico de la Provincia. (1)

Al adherir al Proyecto de división de la Provincia, Marín y demás firmantes se refieren a la población, cultura y riqueza de ese Estado.

¿Quién podía dudar que un nuevo Gobierno podía traer mayores bienes que los que se disfrutaban en el día? Pues atendería de cerca, con conocimientos prácticos, sus necesidades tendientes a conservar a los pueblos, personas e intereses. No increpaban la conducta de los gobernantes «pero si diremos que no han procedido con la liberalidad q.^o V. E. en desprenderse de una parte del territorio por q.^o no podían atenderlo...» Si se hubiese llevado a cabo el Proyecto no se habría permitido que el territorio fuese invadido impunemente, cautivadas y muertas las familias, indefensas las poblaciones, robadas y asoladas sus propiedades. Su autoridad podría socorrer, proteger y atender con prontitud a sus males y peligros, porque era necesario ya que imperaba el caos en la campaña.

Termina afirmando que era necesario aplicar el Proyecto con resolución y que entre las iniciativas más importantes de esa época de Gobierno, tal vez no se presentaba a la gratitud de la posteridad, otra con más realce ni que mereciera más reconocimiento.

En la sesión celebrada el 19 de enero de 1825, el diputado Acosta por Corrientes, autor del proyecto de Ley Fundamental, demostró que aprobada la resolución por la que se ratificaba el solemne pacto

(1) ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. *Junta de Representantes. Presupuesto. Comunicaciones del Gobierno. Varios.* 1825, t. III.

de la Independencia, tanto más importante cuanto que se hallaban representadas Provincias por sus diputados que no habían concurrido al anterior Congreso, correspondía que éste declarara su propio carácter, que era el de ser constituyente en razón de que éste era uno de los asuntos más capitales que habían movido a los pueblos a designar sus diputados para reorganizar el país.

Casi en su totalidad los diputados llevaban los más amplios poderes para tratar sobre la forma de gobierno que todos descontaban sería de base representativa-republicana. Sin embargo, algunos gobiernos presentaban en 1824 y más tarde en 1826, especiales e interesantes instrucciones.

En los poderes del diputado Bonifacio Vera por San Juan, de 5 de mayo de 1824, se le pide a nombre de su Provincia «que quiere q.^o en la actualidad se declare nuebam.^{te} de un modo formal y estrictam.^{te} ajustado á los usos de las Naciones» etc., la guerra a España, «mientras que el Gob.^{no} de S.M.C. no reconosca la independencia del Estado».

Los poderes al diputado Félix Ignacio Frías por Santiago del Estero de 11 de junio de 1824 expresan que no aceptaría que se sujete la Provincia «á otro gobierno inferior, como antes lo estaba, y se le hade conserbar en su prerrogativa, y gose q.^o á costa de sacrificios ha conseguido por su propio bien».

En los diplomas de los diputados por La Rioja, Patricio del Moral de 17 de febrero de 1826; Lucio Mansilla de 3 de marzo de 1826 y Eusebio Gregorio Ruso de 17 de marzo de 1826, se les advierte además que no podrán sufragar por «la dependencia de esta Ciudad de alguna Capital de Provincia».

En el acta de nombramiento del diputado Ventura Vázquez por La Rioja de 18 de noviembre de 1824, se le dan amplios poderes con la salvedad que «la Religión Católica Apostólica Romana ha de ser la del Estado», en los términos establecidos en la Constitución de 1819 y que «no se alteren las resoluciones tomadas por este Gobierno y Junta de Representantes á cerca del establecimiento de la Casa de Moneda y Minerales de esta Provincia».

El poder del diputado Manuel Moreno por la Provincia Oriental del Uruguay de 17 de enero de 1826, establece que se le dan facultades «sin reservar más poder que el de recibir ó desechar la constitucion general que sea por el Soberano Congreso presentada». Igual reserva se hace en los poderes del diputado Cayetano Campana por la misma Provincia de 5 de julio de 1826.

En los poderes del diputado Miguel Díaz Vélez por Catamarca de 18 de mayo de 1826, se le otorgan amplios, pero se afirma «reservarse esta representacion Soberana la facultad nata de inspec-

La Honorable Junta de
Representantes de la Provincia Oriental del Uruguay, á to-
dos los que sus presencias vieran, salud.

Por cuanto, el Poderano Congreso
Nacional de las Provincias Unidas del Río de la
Plata á que ésta pertenece, ha acordado y decretado
sin fuerza de Ley en diez y nueve de noviembre del año
proximo pasado de mil ochocientos veinticinco, y
"la Representación Nacional en él, sea considerada
"para lo sucesivo en presunción de un Diputado por
"cada siete mil quinientos habitantes, regulados segun
"el censo que cada Provincia tuviere actualmente
"de su poblacion, ó segun el cálculo que alguna de
"ellas rebaya formado para el nombramiento de los
"Diputados anteriormente electos, y que las elecciones
"de ellos se hagan segun las Leyes ó practicas rige-
"tes en cada Provincia". Por tanto, si bien
"de la de ésta, y en conformidad de la segunda parte
"de aquel artículo por lo que respecta á la poblacion
"actualmente libre, usando su Junta de Representan-
"tes de las facultades ordinarias y extraordinarias

cionar y confirmar las leyes q.^o sucesivam.^{te} comunicase este Soberano Congreso á esta representación». Antes se habían discutido los poderes de Acevedo, diputado por Catamarca. En la sesión del 9 de marzo de 1825, el diputado Mansilla se opuso a su incorporación, pues una de las cláusulas de sus instrucciones afectaba el artículo sancionado por el Congreso sobre libertad de conciencia. Decía esa cláusula, que cuando el Congreso tratase de la tolerancia religiosa se retirase el diputado.

Los poderes del Diputado Manuel Dorrego por Santiago del Estero de 16 de febrero de 1826, se le otorgan «con todo el lleno de facultades consig.^{tes} áfijar la suerte de la Nación teniendo muy a la vista el sistema de Gov.^{no} q.^o ha expresado la Representacion Prov.^l p.^a q.^o á su establecim.^{to} emplee todo su celo y todos sus conocim.^{tos}».

En los poderes a los diputados por Tucumán, José Miguel Díaz Vélez, José Antonio Medina, José Ignacio Garmendia y Gerónimo Helguera, se les dice que sobre la forma de gobierno deben acordar «en conformidad al pronunciam.^{to} de la Legislatura Provincial en veinte y uno de Noviembre pp.^{do}».

En el acta de elección de los diputados por Tarija de 24 de junio de 1826, se les indica que deben «sostener la Religión Católica, Apostólica, Romana como la única del Estado por la que toda esta Provincia está dispuesta a derramar su sangre».

No habrá quien dude, agregaba, de que el carácter del presente Congreso es el de ser Constituyente, en razón de que envolvía en sí la facultad de constituir y dictar leyes a este efecto, lo que no sucede en el cuerpo legislativo constituido, que puede expedir leyes, mas no constitucionales. También dijo, que el Congreso era constituyente si traía poderes para ello. Como el texto de los poderes presentados por los diputados, reunidos en Congreso tenían la especial cláusula de constituir el país, de ahí la necesidad de que el Congreso definiera su propio carácter. El diputado Gorriti había hecho algunas observaciones y entre ellas la de que si no existiera ley anterior que trabara esa función del Congreso, debía entenderse que el Congreso es Constituyente y como no existía esa ley, era excusado declarar que tiene ese carácter. Pero se aprobó —como artículo segundo— el proyecto del diputado Acosta estableciendo: «El Congreso General de las Provincias Unidas del Rio de la Plata es y se declara constituyente».

Del anterior enunciado se desprende la importancia de la notable documentación que se publica en el Apéndice de este volumen sobre los poderes de los diputados.

II

La obra legislativa de la Asamblea General Constituyente de 1813 a 1815 y la del Congreso de Tucumán y de Buenos Aires de 1816 a 1820, revalorizada a la luz de las modernas investigaciones históricas, ha puesto en evidencia que la primera rompió los moldes jurídicos de la época hispano-indiana y el segundo consolidó la independencia de las Provincias Unidas y de la América Hispánica, pero ambos no pudieron resolver el problema político de la organización institucional del país.

La labor desplegada por el Congreso de 1824-1827 tiene una significación histórica distinta. En su seno actuaron los valores más altos de la inteligencia y se abordaron en sus debates las cuestiones más complejas de la nacionalidad. Superadas las trabajosas etapas de la emancipación y vencidas las últimas veleidades monárquicas, nadie dudaba ya, después de la crisis fecunda de 1820, que la organización a adoptarse era republicana y representativa, pero faltaba recorrer una nueva etapa, la más difícil de todas en el orden interno, que consistía en caracterizar la estructura de la República, por la federación o por el régimen de unidad.

El Congreso General Constituyente de 1824-1827 dió colorido y movimiento a una época histórica nueva. Era la marcha pero con ritmo acelerado — ese fué su error — hacia la realización de la idea nacional.

Conforme a los ideales sustentados se nacionalizaban las instituciones pero la fuerza de los hechos se impuso a los principios obligando a cumplir las etapas sucesivas de un proceso histórico.

El rasgo saliente fué sin embargo, el acuerdo inaugural de todas las voluntades en organizar la Nación, fundado en la dolorosa experiencia que venía sufriendo el país. Iniciada la labor legislativa bajo los mejores auspicios, cuya expresión vigorosa es la Ley Fundamental de 1825, en seguida asomó la divergencia indeclinable, abriéndose las dos direcciones que nacieron en la fuente común, pero se alejaron la una de la otra a medida que avanzaban hasta ser evidente el divorcio entre el mundo ideal y el de la realidad.

Precisamente tiene un elocuente significado, la circunstancia de que la misma ley de 1825, fué invocada en la última sesión del Congreso Constituyente, el 18 de agosto de 1827, poniendo al país al amparo de su letra y su espíritu.

En la sesión del 14 de abril de 1825 al discutirse la base para iniciar los trabajos acerca de la Constitución a dictarse, el Diputado

Proy^{to} de Decreto.

Art. 1º— Vigiendo ya á los intereses del país y al ho-
nor mismo del Cong.^o el que las Prov.^{as} que
aun no se han ^{lo verificuen y como tales} respectado, en conformidad á las
Leyes de 21 de junio y 12 de nov^{bre}, el Pre-
sidente de la Rep.^a proceda á invitarlas, ^{á nuevo}
para que lo hagan francamente, remitiendo sus
Dict.^{os} y exponiendo su opinión sobre la forma
de Gob.^{no}

Art. 2º— El Cong.^o procederá á lo que mejor le parezca
para, si antes de debatirse remiten las de-
claraciones de sus Dip.^{tos} á pronunciarse
sobre la forma de Gob.^{no}, cuya resolución in-
va de verse á la Com.^{on} de Negocios cons-
titucionales, para proceder con la posible ve-
lidad á la formación del proy.^{to} de cons-
titución. Dueny Ay. D. N.º 11 de 1826.

Gómez

Carretero

Castro

G

G

G

Valentín Gómez hizo la profunda observación de que el Congreso de Tucumán no había dado a la Comisión de Negocios Constitucionales la base respectiva, pero era grande la diferencia, porque en 1825 «las ideas son populares». Y el Diputado Agüero desarrolló la tesis historicista y realista, de que se cree comúnmente que la Constitución que se da a un pueblo organiza el Estado y éste es un error porque si fuera tan fácil con una ley y en un día podía hacerse la felicidad de un Estado. Tal es el progreso de las ciencias en la materia y agregaba: sigamos organizando el Estado no con Constitución sino con leyes particulares como Inglaterra.

Hubo un momento patético y fué aquel, en que el Presidente Rivadavia al asumir el mando dijo palabras que hacían esperar la ansiada comunión o armonía política de los hechos y las ideas en la Historia Argentina. «Cuan fatal es la ilusion en que cae un legislador — expresó elocuentemente — cuando pretende que sus talentos y voluntad puedan mudar la naturaleza de las cosas o suplir a ellas sancionando y decretando creaciones».

A impulsos del ideal patriótico, que aspiraba a realizar el sueño de los próceres de la Independencia, el Presidente intentó llevar a cabo de inmediato una obra de dimensiones extraordinarias, hija del tiempo.

He citado también las palabras del Diputado Agüero, que proclamaba acertadamente la necesidad de organizar la Nación antes de dictar la Constitución, pero como Ministro, cuando apenas había transcurrido un año, proclamó que ya había llegado el momento de dictar la Constitución.

En cuanto a Valentín Gómez, reconoció el nuevo carácter espiritual del momento histórico de 1824 - 1827, al decir agudamente que «las ideas son populares». Eran populares desde 1810, como la Revolución de Mayo y fueron extendiéndose y ahondando con los años en la conciencia nacional, pero eran ideas, fuerzas o sentimientos dominantes y además eran indivisibles, porque la imagen encendida en la lucha era la de la República libre e independiente, conforme al sistema federal.

El contraste era grande entre la realidad y las ideas. No puede leerse, sin sentir el ánimo sobrecogido, el Acta de la sesión secreta de 28 de junio de 1826. El presidente ordenó la concurrencia de todos sus ministros para hacer una exposición del estado del país, nablendo los ministros de gobierno, de guerra y de relaciones exteriores. El Presidente de la República había sido llamado a la dirección de los negocios públicos en el momento de la guerra con el Brasil, para la que el país no estaba preparado, sin que el Gobierno y el Congreso pudiesen evitarla, sin ejército, sin recursos, tenían la sa-

tisfacción de haber hecho esfuerzos ingentes, la guerra seguía con gloria por tierra y por mar y había esperanzas —que no se cumplieron diplomáticamente— de terminarla en forma honorable, porque la anarquía se empeñaba en desmembrar la nación e impedir que se organizara el país.

Cuatro meses después, en la sesión secreta del 9 de noviembre de 1827, cuando la crisis era inminente, todavía se discutía en el seno del Congreso si las resistencias que se sentían para la organización nacional eran «de las masas de los pueblos o de los caudillos que las oprimían» o si era la resultante de las leyes y la política del Congreso. Mientras algunos diputados opinaron que las resistencias procedían de los pueblos mismos en reacción contra las leyes dictadas, el Ministro de Gobierno contestaba que la instigaban los caudillos, porque las leyes dictadas «no estaban en consonancia con sus intereses personales». Y estas palabras ardientes, inflamadas por el fuego de las pasiones, devoraban trágicamente al país en el momento de una guerra internacional en que se resolvía la integridad patrimonial de su territorio.

Ha existido en nuestra historia política una oscilación o vaivén entre dos polos opuestos, las tendencias distintas que ya asomaron en la Junta de Gobierno Patrio de 1810, pero que se acusan definitivamente en la asonada de 5 y 6 de abril de 1811 realizada contra los intentos para deponer la Junta Grande y continúan en el Cabildo abierto del 19 de setiembre de 1811 y la reacción del movimiento revolucionario del 8 de octubre de 1812, conmoviendo desde entonces violentamente la sociedad argentina, aunque eran sólidos sus cimientos y vigorosa su estructura.

La Asamblea General Constituyente de 1813, cayó a los golpes de la Revolución Federal de 1815 contra el gobierno dictatorial de Alvear, pero quedó a salvo su obra legislativa en la organización de la nacionalidad. El Congreso Nacional de Tucumán, de 1816 a 1820, hizo crisis como consecuencia del avance de la Revolución Federal de 1820, contra los planes monarquistas, pero se mantuvo incólume la Declaración de la Independencia de la Patria y de la América Meridional y la constitución republicana del país. El Congreso General Constituyente de 1824-1827, fué disuelto por la resistencia de las Provincias contra la forma de gobierno consolidada en unidad de régimen y por la paz con el Brasil, que el Presidente, el Congreso y la opinión repudiaron, pero cuando llegó la hora de la reconstrucción después de la dictadura, el edificio de la Nación se levantó sobre sus bases, las instituciones progresistas creadas por sus leyes y las ideas avanzadas que se expusieron en su recinto.

Era dolorosa pero fecunda la experiencia política argentina —que no había logrado aún su solución social— pero también había

comunicar. N. que acusa al D.º por su inimi-
ta de contexto de haberse personificado han-
ta impunita al que subsiste haber puen-
to el veto a la decision pasada. Si la
Comis. N. le hubiera penetrado a fondo
celos. antecedentes, habria conocido que
en el movimiento de 28. del pp.º de
Feb.º ha sido una persona la mas
pauva. y que no es su culpa el me-
recer la confianza de los Comprovin-
cianos.

A que subsiste reitera al Sob.º
rante Congreso sus protestas de ind.º y
consequencia a las de igual clase hechas
en anterior Nota

Señor

J. N. a L.º
B

sido desconcertante la brutalidad o la violencia con que se desencadenaron los acontecimientos.

Destaco asimismo, la circunstancia que la labor del Congreso General Constituyente de 1824-1827 a diferencia de la Asamblea de 1813 y del Congreso de 1816, es eminentemente legislativa y constitucional y no judicial o ejecutiva. Es una experiencia nuestra. Conforme a ella, cada uno de los poderes, fué desenvolviéndose en su órbita propia, haciendo posible el equilibrio y la independencia de los mismos.

La mística de que el Congreso era el poder soberano y todopoderoso; se debilitaba ante la realidad histórica y la necesidad social de que dicho Poder ordenara su desenvolvimiento dentro de sus propias funciones.

Lo dicho no impide admitir de que se haya ocupado también de toda petición o asunto particular. La cuestión debatióse — en la sesión del 10 de abril de 1826 — al tratarse del proyecto de ley sobre creación de la Comisión de Peticiones, que tendría a su cargo reconocer los documentos que deben legalizar las elecciones de sus diputados y calificar sus poderes y además informar, como ya he dicho, sobre toda petición o asunto particular, de acuerdo con la exposición que hizo el diputado Paso. Según este punto de vista, el Congreso debía ocuparse casi totalmente de los negocios que tienden directamente a los objetos de su función y también de los asuntos particulares, cuando no hay otra autoridad que pueda despacharlos. Por ejemplo, si un extranjero solicitaba carta de ciudadanía, o el litigante que tenía un asunto en el Tribunal y ocurren dudas sobre el sentido de una ley, a cuyo asunto se le podía haber dado una interpretación judicial, pero no legal, que únicamente corresponde darla a quien formuló la ley. Por su parte el diputado Gómez, después de recordar que el derecho de petición es uno de los más sagrados en los pueblos libres y mucho más en los gobiernos representativos, admitió que todo dependía de la conducta del Congreso, severa para rechazar cualquier solicitud que no fuera de resolución legislativa, demostrándose así el respeto e independencia de los poderes para no admitir asuntos que fueran privativos del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.

La representación nacional estaba a cargo de altos valores políticos y sociales, y en el seno del Congreso se exteriorizó una floración de ideas en que se debatieron con elocuencia y aun con sabiduría, los problemas de la organización del Estado: la Ley Fundamental, las creaciones del Ejército Nacional, Banco Nacional, la Enfiteusis, el establecimiento del Poder Ejecutivo Permanente, el

Ministerio Nacional, la Capital del Estado y la Constitución de la Nación.

Sin alarde de erudición, pero con las citas ilustradas de los autores y el ejemplo aleccionador de otras naciones, siempre revelaron sus miembros en los debates, la pasión por el bien público y un severo conocimiento de la vida del país que ha timbrado con brillo sus debates, si bien disentían entre ellos hasta provocar la crisis final, en el método a seguirse para resolver aquellos problemas.

Transcribo esta síntesis vigorosa, de Pablo Groussac: «Mucho se ha murmurado de las ilusiones unitarias, pero sin agregar que de esos ensueños utópicos brotaron más tarde las realidades de que hoy vivimos: sin mostrar, sobre todo cuanta conciencia o sólida información se ocultaba bajo la togada solemnidad de Agüero; la lógica curial de Castro; la dialéctica de Gorriti, toda impregnada de Rousseau; la abundancia «editorial» de Gavia; la sabiduría nestoriana del viejo Paso; la argumentación de Moreno, áspera y como macerada en la amargura del destierro; el sarcástico desaliño de Dorrego, sobre todo con una eficacia decisiva y una absoluta superioridad de vistas; la elocuencia sustancial de Gómez, vigorosa, flexible, imperturbable, que fué la columna del edificio constituyente» (1).

En algún momento se tuvo la impresión que el Congreso divagaba, prolongando las discusiones a veces en detalles y otras perdiendo el tiempo, en los proyectos monumentales, como la construcción del canal desde los Andes al Plata o la división en dos distritos políticos de la provincia de Buenos Aires, tiempo que reclamaban la atenta observación de los hechos políticos y el estudio de urgentes y graves asuntos. En la sesión del 24 de julio de 1826, se reformó el artículo 67 del Reglamento, para evitar que pudiera pedir la palabra el mismo diputado sin limitación alguna, estableciéndose que cerrada la primera discusión se abriría la segunda que era en particular sobre cada artículo, en la que ningún miembro podía hablar más de dos veces sin especial permiso de la Sala, ni más de una, mientras hubiera quien pida la palabra no habiendo aún hablado, a excepción del autor del proyecto o del diputado encargado de informar por la Comisión que lo presenta, a quien se concedería el mismo privilegio.

Ante el cuadro pavoroso de la realidad del país y la necesidad de cumplir las leyes impuestas por la experiencia, era imposible ascender hasta la cumbre, difícil ver que se desplegaban planes tan

(1) PABLO GROUSSAC, *El desarrollo constitucional y las "Bases" de Alberdi*, en ANALES DE LA BIBLIOTECA, Buenos Aires, 1902, t. II, p. 251.

to antes del cargo de Presidente Provisional, cuyos rasgos
distinguidos por sus long sobre mi persona sin medida al-
gunos por satisfacen.

No es de temer que los enemigos de la
República saquen partido de esta medida. Seria una
atroz injuria suponer que la H. Junta y el Gob.
de Buenos Ayres por falta de un poder gral de-
ben de cooperar a la defensa de la causa nacion.
del modo heurico con que lo han hecho desde los
principios de esta guerra. Una disposicion tan bue-
llante, asi como aquella en que estan los mas de las
Lancas de Andrica a nuestros hermanos de la
Banda Oriental, bastan p^a inspirar al Congreso la
conveniente medida con que deca subrogado el Poder
Nacional hasta la celebracion del nuevo Congreso.

Tengo el honor de protestar a los Señores
Representantes Nacionales mi mayor consideracion y
respeto.

Vote Lopez
Lopez

Señores Representantes del Congreso Nacional.

Facsimil de la última página del oficio del Presidente Provisorio, Vicente López, al Congreso,
por el que presenta su renuncia.

trascendentales, la creencia generosa de que no teníamos obstáculos que vencer como las naciones viejas, pero teníamos un territorio y una tradición política de tres siglos casi. Por eso dijo con razón Sarmiento, que esa generación es la más razonadora, más deductiva, más emprendedora y que haya carecido en el más alto grado de sentido práctico, que un sociólogo ⁽¹⁾ moderno lo expresó en otros términos afirmando que el sentido teórico persistió en los unitarios y el práctico en los federales, y que esta diferencia de mentalidades es una de las causas de los antagonismos políticos, poniendo el acento en la interpretación psicologista de nuestra evolución social. Pero no se puede afirmar como lo hizo el mismo autor que el Congreso de 1826, daba la idea de una asamblea de palabras más o menos sonoras que vuelan en la atmósfera y caen como hojas marchitas.

Entonces las palabras federal y régimen de unidad tenían un sentido propio y vital, pero fué cambiando hasta perderse después.

La lucha fué al principio entre unitarios y federales, pero a poco del fracaso de la sublevación de Lavalle, hizo crisis y la lucha fué entonces dentro de la Federación, entre el federalismo doctrinario y el de orden práctico y político. Las grandes obras «Facundo» de Sarmiento, las «Bases» de Alberdi y la «Profesión de fe» de Mitre, lo demuestran. El último de los citados, dijo en 1852 al recordar el Pacto Federal de 1831, falseado por Rosas precisamente: la Argentina salvada por el Federalismo debe constituirse federativamente.

La Constitución de 1826, como la de 1819, tampoco hizo la paz y no llevó de inmediato el bienestar a los pueblos.

Al Congreso de 1824-1827 y al Presidente Rivadavia les corresponde la gloria de haber iluminado el panorama del país, con un plan institucional y jurídico que sólo pudo tener comienzo de realización un cuarto de siglo después. El infortunio que sobrevino fué la consecuencia de este divorcio entre la teoría y la práctica en la política argentina ⁽²⁾.

Mayo de 1949.

RICARDO LEVENE.

(1) JUAN A. GAROFA, *Las ideas sociales en el Congreso de 1824*, edición del INSTITUTO DE HISTORIA DEL DERECHO ARGENTINO, Buenos Aires, 1944.

(2) Los documentos principales de este Congreso están publicados en el *Diario de Sesiones del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata* —verdadero diario de sesiones— (y no las breves síntesis de *El Redactor de la Asamblea General Constituyente de 1813* y de *El Redactor del Congreso Nacional de 1816-1820*) y otros que existen en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, algunos de ellos insertos en este volumen y en el Archivo General de la Nación. Además se han publicado importantes documentos en los diarios de la época.

Con la sesión del 10 de octubre de 1826, termina el *Diario de Sesiones*, que es el tomo Nº 12. En el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, se encuentran las Actas subsiguientes que no consignan sino breves noticias de los debates.